

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CÁCERES

EDICTO de 22 de enero de 2003, sobre notificación de sentencia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

En CÁCERES, dieciocho de junio de dos mil uno.

El Ilmo. Sr. DON FEDERICO ALBA MORALES, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 1 de CÁCERES y su Partido, en nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 79/01

Habiendo visto los presentes autos de FAMILIA. DIVORCIO CONTENCIOSO 27/2001, seguidos en este Juzgado a instancia de D/ña. MARÍA DE LOS ÁNGELES CONCHA CANO, representada por la Procurador D/ña. VANESA RAMÍREZ-CÁRDENAS FERNÁNDEZ, contra D/ña. LUCAS HOYAS CEBRIÁN, en paradero desconocido, siendo parte el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procurador Doña Vanesa Ramírez-Cárdenas Fernández, en nombre y representación de DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES CONCHA CANO, se presentó con fecha 3 de enero del presente año escrito promoviendo demanda de divorcio frente a DON LUCAS HOYAS CEBRIÁN, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al presente caso, terminando con la súplica de que se dicte sentencia por la cual:

1º.- Se decrete el divorcio del matrimonio celebrado entre Dª Mª de los Ángeles Concha Cano y D. Lucas Hoyas Cebrián.

2º.- Que la Guardia y Custodia del hijo Lucas Hoyas Concha se atribuya a la madre.

3º.- Que se conceda como pensión de alimentos la cantidad de 100.000 pesetas mensuales que el padre deberá abonar a la madre, dentro de los cinco primeros días y actualizables anualmente de conformidad con el I.P.C.

4º.- Que se fije el régimen de visitas de fines de semana alternos desde las 12.00 horas del sábado a las 20,00 horas del domingo y vacaciones por mitad.

SEGUNDO.- Por providencia de 5 de enero de 2001 se tuvo por parte a la Procurador Sra. Ramírez-Cárdenas Fernández, en la representación que ostenta de la demandante SRA. CONCHA CANO; se admitió a trámite la demanda y se acordó el emplazamiento del demandado SR. LUCAS HOYAS y del Ministerio Fiscal, practicándose el mismo respecto del primero de ellos mediante la publicación de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres al encontrarse en ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días comparecieran en autos y contestaran a la demanda, traslado que fue verificado por el Ministerio Público quien presentó escrito de contestación a la demanda de fecha 25 de enero del presente año, y en el que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos, instó del Juzgado se dictase sentencia por la que se acuerde la disolución por Divorcio del matrimonio formado por Doña María de los Ángeles Concha Cano y Don Lucas Hoyas Cebrián, aprobando las medidas de la separación, salvo que se acredite mutación sustancial de las circunstancias en que aquéllas se dictaron. No procede condena en costas.

TERCERO.- Precluido el emplazamiento conferido al demandado SR. HOYAS CEBRIÁN sin que por el mismo se hubiese dado cumplimiento, fue declarado en rebeldía, recibéndose los autos a prueba por término de treinta días, no proponiéndose por ninguna de las partes prueba alguna.

CUARTO.- Finalizado el periodo probatorio, por resolución de 23 de marzo del año en curso se acordó traer los autos a la vista para sentencia.

QUINTO.- Que en la sustanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al cúmulo de trabajo existente en este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Concorre la causa de divorcio que se invoca en la demanda, y conforme al artículo 86.3 procede dictar sentencia estimatoria de la demanda con imposición de costas al demandado que dio lugar a toda la problemática familiar y a la necesidad del procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, por la potestad que me confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES CONCHA CANO, representada por la Procurador Doña

Vanesa Ramírez-Cárdenas Fernández, contra DON LUCAS HOYAS CEBRIÁN, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, y declaro extinguido por divorcio el matrimonio formado por actora y demandado que tuvo lugar en Cáceres, el día 23 de diciembre de 1988, con imposición de costas al demandado.

La guardia y custodia del hijo menor se atribuye a la esposa.

Se señala como pensión alimenticia en favor del hijo menor la suma de 100.000 pesetas mensuales que deberá abonar el padre, y que se revalorizará anualmente conforme al I.P.C.

Una vez firme la presente resolución, anótese en el Registro Civil de Cáceres, donde conste el matrimonio de los litigantes.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a los autos e incorpórese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Pronúnciese esta Sentencia en audiencia pública y en el acto de su notificación hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cáceres, plazo que comenzará a contar desde el siguiente día hábil a su notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2, de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA a LUCAS HOYAS CEBRIÁN, la anterior Sentencia.

En Cáceres, a veintidós de enero de dos mil tres.

El/La Secretario Judicial

V. A n u n c i o s

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 22 de enero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Azdine Jinat por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 22 de enero de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D^a Azdine Jinat con D.N.I. número X1455390L.

Ultimo domicilio conocido: C/ Pablo Luengo nº 6 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente SEPC-00405 del año 2002 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00405 del año 2002, incoado a D^a Azdine Jinat con D.N.I. número X1455390L por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de Guardia Civil del Puesto de Navalmoral de la Mata, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura y permanecer abierto al público con 5 clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Bar "Asterix", sito en la C/ Pablo Luengo nº 26 de Navalmoral de la Mata, siendo las 02,45 horas del día